



Resolución Sub Gerencial

Nº 05/3 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 53947-2015, de fecha 07 de setiembre del 2015; presentado por ZULEIKA TOHALINO ZEGARRA, administradora de la Empresa MISTI AREQUIPA SAC., en adelante el administrado, respecto a la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0304-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2015, la cual resuelve sancionar al administrado con una multa equivalente a 0.1 de la UIT, por la comisión de la Infracción tipificada con el código T.1.c del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobada por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. (RNAT), en adelante el reglamento, el informe Nº 079-2015-GRA/GRTC-SGTT-ati.fisc; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, mediante Acta de Control Nº 000369-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 30 de junio del 2015, registro Nº 51850-2015, se impone la infracción de código T.1.c “Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, Calificación Grave; Multa una (0.1) de la UIT”, a la que la Empresa MISTI AREQUIPA SAC., con expediente de registro Nº 53947-2015, de fecha 07 de julio del 2015, presenta su descargo a la referida acta de control, emitiéndose la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0406-2015-GRAS/GRTC-SGTT, de fecha 23 de julio del 2015, la cual resuelve declarar Infundado el descargo presentado por el administrado, y sancionar con una multa equivalente a una (0.1) de la UIT, por la comisión de la Infracción señalada líneas arriba;

SEGUNDO. Que, conforme lo previsto en el artículo 208º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; Por tanto corresponde al administrado aportar nuevos elementos de prueba a fin de que la entidad administrativa pueda emitir un nuevo pronunciamiento;

TERCERO. Que, con el mismo registro de Expediente Nº 53947-2015, el administrado presenta nuevo escrito respecto, a la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0406-2015-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 23 de julio del 2015, manifestando que al haber sido notificado la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL Nº 0406-2015-GRA/GRTC-SGTT.ATI, es que estamos cancelando la multa equivalente a 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria, para lo cual adjunta el Boucher de cancelación;

CUARTO. Que, en el presente caso, con expediente Nº 53947-2015 de fecha de fecha 07 de setiembre del 2015, la administradora de la EMPRESA DE MISTI AREQUIPA SAC., Zuleika Tohalino Zegarra, presenta su escrito respecto a la Resolución Sub Gerencial Nº 0406-2015-GRA/GRA-SGTT, de fecha 23 de julio del 2015 y acta de control Nº 000369-2015, donde el administrado reconoce la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, al haber estado operando la infraestructura complementaria (Terminal Terrestre), sin cumplir con lo establecido en el Reglamento “Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento, código de la infracción T.1.c, Calificación: Grave, Consecuencia: Multa de 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria”; En tal sentido el administrado cumple con abonar el importe total de la multa impuesta en la resolución referida líneas arriba, adjuntando al presente expediente el recibo de pago Nº 100-00119325 de fecha 07 de setiembre del 2015, en caja de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, por la cantidad de S/ 385.00 nuevos soles; importe total de la infracción de código T.1.c, por lo que procede admitir el pago efectuado por el administrado;

QUINTO. Que, habiéndose valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado y en merito a las diligencias preliminares efectuadas, se concluye que procede admitir el pago total de la multa impuesta mediante Acta de Control Nº 000369-2015 levantada en contra de la infraestructura complementaria (Terminal Terrestre), MISTI



Resolución Sub Gerencial

Nº 0513 -2015-GRA/GRTC-SGTT

AREQUIPA SAC., sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0406-2015-GRA/GRTC-SGTT, por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, infracción de código T.1.c, debiendo dictar la medida de archivamiento definitivo del procedimiento Administrativo sancionador, conforme a ley;

Estando a lo opinado mediante informe técnico N° 079-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI., emitido por el Área de fiscalización de Transporte Interprovincial, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC sus modificatorias y la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 049-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el escrito presentado por doña Zuleika Tohalino Zegarra, Administradora de la **EMPRESA MISTI AREQUIPA SAC.**, respecto a la Resolución Sub Gerencial N° 0406-2015-GRA/GRTC-SGTT., por la comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. 017-2009-MTC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADMITIR el pago total de la multa equivalente a 0.1 de la Unidad Impositiva Tributaria, por la comisión de la infracción de código T.1.c, establecida en el acta de control N° 000369-2015, impuesta a la **EMPRESA MISTI AREQUIPA SAC.**, sancionada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0406-2015-GRA/GRTC-SGTT., de fecha 23 de julio del 2015, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO- Archívese el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por conclusión del mismo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los **18 SEP 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arriola
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA